

en ²⁷⁵ ~~esta~~ resolución que fue dirigida ²⁰² únicamente contra de
particulares, se abstenga esta Ciudad de seguir à nombre
Comun suyo instancia alguna contra esto, ni dar caudales
para su seguimiento, baxo la pena no solo de exijir el
Duplo de los Capitulares, quando cumplieren con dha provi-
dencia, sino es tambien de mil Ducados, que por el mismo he-
cho, y sin esperar otra alg.^a resolución debería exijir el
Cav. Corregidor de cada uno q.^o no la cumpla: Luese tilde,
y vore enteram.^{te} el referido Acuerdo de diez, y siete de No-
viembre, con la proposicion de los Cav. Comis.^s y Voto del Procu-
rador Sindico, como injurioso, y denigrativo à dho D.ⁿ Salva-
dor, y por contener las mismas expresiones que el anterior,
ya tildado de orden de dha R.^l Camara; cuya nota debería
tambien ponerse al margen, como en el otro: Luese efeti-
vamente huiesen ya pasado à la Corte los Diputados men-
cionados se les mandase salir dentro de feruero dia: Que
no se les admíta recurso alguno, y se den las orden.^s cony-
pondientes, para que por ningun pretexto les avone cosa
alguna esta Ciud. por razon de Dietas, viage, ni Salario; y
pena de otros mil Ducados no se buelba à tratar de esta